

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE
Demandado : ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO Y ROSA MERY RODRIGUEZ
Radicado : 200014003004-2018-00486-00
Providencia : DEJA SIN EFECTOS AUTO

ASUNTO

En obediencia a lo dispuesto por el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, en sentencia de tutela de fecha 13 de octubre de 2021, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en ella.

CONSIDERACIONES

El 08 de septiembre de 2021 esta Agencia Judicial al resolver el recurso de reposición presentado contra el auto que aprobó las costas de este proceso – realizado en auto de fecha 02 de febrero de 2021-, denegó el recurso por no encontrar razón en los argumentos del recurrente.

No obstante, de conformidad a lo ordenado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, en sentencia de tutela de fecha 13 de octubre de 2021, se procedió a corregir los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de única instancia proferida el día 12 de noviembre de 2019 en lo que tiene que ver con los valores por los cuales fueron condenados los demandados. Y como quiera que dichas sumas se tuvieron en cuenta al momento de liquidar las costas, es menester corregir dicha liquidación.

Obsérvese cómo respecto a los errores contenidos en una providencia la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales reconocidos a los demandados, se procede a dejar sin efectos legales los Autos de fechas 02 de febrero de 2021 y 08 de septiembre de 2021, en consecuencia, se procederá a liquidar las costas en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

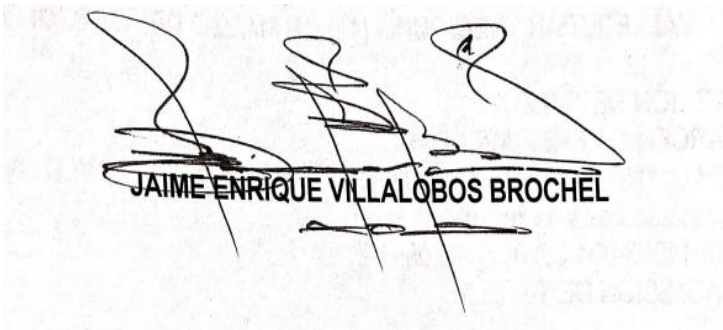
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos legales los Autos de fechas 02 de febrero de 2021 y 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Por Secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 113
HOY 25-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE
Demandado : ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO Y ROSA MERY RODRIGUEZ
Radicado : 200014003004-2018-00486-00
Providencia : liquida costas

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

Procede la Secretaría de este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el art. 366 del C.G.P., a realizar la liquidación de las costas procesales causadas en este proceso:

CONCEPTO	VALOR
Póliza Judicial (Fl. 21)	\$222.530
Certificado Tradición y Libertad inmueble 190-157240	\$16.300
Certificado Tradición y Libertad inmueble 190-20381	\$16.300
Gastos Notificación Demandados	\$14.000
Gastos Cerrajería	\$60.000
Honorarios provisionales secuestre	\$540.000
Agencias en Derecho (5%)	\$6.128.000
TOTAL	\$6.997.130

El valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019 y corregida mediante auto de fecha 27 de octubre, ascienden a la suma de \$122.560.000, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- Canon restante Abril de 2018: \$1.600.000
- Cánones Mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre (2018): \$4.800.000 (\$28.800.000)
- Cánones Diciembre (2018), enero a noviembre (2019): \$5.760.000 (\$63.360.000)
- Clausula Penal (valor de 6 cánones por valor de \$4.800.000): \$28.800.000


JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE
Demandado : ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO Y ROSA MERY RODRIGUEZ
Radicado : 200014003004-2018-00486-00
Providencia : aprueba liquidación de costas

De conformidad a la liquidación de costas realizada a través de la Secretaría de este Despacho, por considerarla ajustada a derecho, estima procedente impartir su aprobación en todas sus partes, con fundamento en el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 113
HOY 25-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ
Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00176-00
Providencia : Realiza segundo requerimiento a la entidad incidentada

Vencido el término señalado en el requerimiento efectuado al señor Roberto Carlos Daza Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía no. 77.193.130, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, mediante el auto de fecha 30 de septiembre del año en curso sin haber obtenido pronunciamiento alguno, este despacho judicial requiere a su superior jerárquico, doctor Mello Castro González, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia haga cumplir la orden proferida por esa agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha 26 de abril del año 2021.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: **“SEGUNDO:** Ordenar al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR -CESAR, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones que responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor ISAAC DE JESUS FONSECA DIAZ en la petición de fecha 26 de noviembre de 2020 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición.”(texto subrayado fuera del texto original).”

Notifíquese y cúmplase

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 113
HOY 25-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante: ROSA DEL CARMEN APONTE BERMUDEZ
Incidentado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00373-00
Providencia: Realiza segundo requerimiento a la entidad incidentada

Vencido el término señalado en el requerimiento efectuado al señor Roberto Carlos Daza Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía no. 77.193.130, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, mediante el auto de fecha 03 de septiembre del año en curso sin haber obtenido pronunciamiento alguno, este despacho judicial requiere a su superior jerárquico, doctor Mello Castro González, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia haga cumplir la orden proferida por esa agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha de fecha 18 de agosto del 2021.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:
"SEGUNDO: Ordenar al director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, garantice a la señora ROSA DELCARMEN APONTE BERMUDEZ el acceso a las audiencias y diligencias que deban realizarse dentro del proceso contravencional que se adelanta en su contra por el foto comparendo No. 20750001000031029558, de la manera más efectiva, dando prioridad a los medios virtuales para su comparecencia, dadas las condiciones actuales del país, condiciones que deberán ser notificadas a la accionante previo a decidirse de fondo el caso de su interés."

Notifíquese y cúmplase

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 113
HOY 25-11-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIA JOSE CALDERON MUÑOZ
Incidentado : SALUD TOTAL E.P.S
Radicado : 200014003004-2021-00374-00
Providencia : Auto que corre traslado

De la respuesta allegada por el señor Geovanny Antonio Ríos Villazón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.77.154.225 de Codazzi, Cesar, en su calidad de Gerente de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Sucursal Valledupar, mediante el memorial de fecha 12 de septiembre del año 2021, en el cual aduce que la señora María José calderón Muñoz no ha realizado la solicitud de viáticos, ni informó a la EPS de la programación de la cita y que a su vez la entidad prestadora del servicio de salud inició diligencia de reembolso para dar cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo la incidentante no ha allegado soportes para generar la autorización de los mismos.

Por lo tanto, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (3) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa y manifieste al despacho si es cierto o no que ha recibido por parte de Salud Total E.P.S solicitud de diligencia de reembolso sobre los viáticos motivos del incidente de desacato.

Manifieste así mismo a este despacho si es cierto o no que ha presentado los soportes para generar la autorización de la entrega del reembolso de los viáticos. En el evento de no haberlo realizado dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la entrega de estos y aporte la constancia de dicha diligencia para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO
CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el

ESTADO N° 113

HOY 25-11- 2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

María José Mejía Á.